

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTE DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2019/2020 A 2020/2021

El contrato de servicio de acompañante de transporte escolar que se formalice entre la Consejería de Educación Y Cultura y la correspondiente empresa de servicios durante el período comprendido entre septiembre de 2019 a junio de 2021 (en función de los días lectivos del correspondiente calendario escolar, aprobado por la autoridad educativa), habrá de sujetarse a las siguientes prescripciones técnicas.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTE DEL TRANSPORTE ESCOLAR:

1.1 Objeto

La contratación del servicio de acompañante de transporte escolar establecido por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y por la Resolución de 5 de junio de 2017 (BOPA 10 de junio de 2017) de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

1.2 Itinerarios

Los itinerarios son los que se adjuntan en el Anexo I del presente pliego, con las características que en los mismos se especifican, en cuanto a recorridos, número de acompañantes, número de alumnado usuario, paradas, centro educativo, municipio etc., sin perjuicio de las posibles variaciones derivadas de la planificación educativa que puedan producirse a lo largo de la vigencia del contrato.

1.3 Horario

El servicio se prestará durante los días lectivos establecidos en el correspondiente calendario escolar aprobado por la titular de la consejería en materia de educación y se ajustará a las posibles variaciones tanto de horario como de itinerario de cada curso.

Dicho servicio se ajustará tanto al horario particular de cada uno de los centros docentes, como a la organización del servicio de transporte escolar establecida por el órgano competente en materia de transporte.

1.4 Condiciones de ejecución de la prestación del servicio

El contrato se ejecutará conforme a lo señalado en el presente pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La consejería competente en materia de educación, dictará las instrucciones necesarias para interpretar y resolver las dudas que suscite su ejecución y tendrá la potestad para asegurar la adecuada prestación del servicio de acompañante.

1.5 Control y supervisión de la prestación del servicio

La empresa adjudicataria es responsable del cumplimiento del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle así como de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311.2 de la LCSP.

Sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar la correcta prestación del servicio, la consejería competente en materia de educación, se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la dirección de la empresa adjudicataria, sin que la Consejería tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio de acompañamiento.

Si se detectaran deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio de acompañantes, la dirección del centro docente y/o la empresa prestataria del servicio de transporte lo comunicarán a la consejería competente en materia de educación. Dichas incidencias se trasladarán a la empresa adjudicataria que estará obligada de forma inmediata a la subsanación de las deficiencias o irregularidades observadas. Todo ello sin perjuicio de la apertura de la imposición de penalidades o de resolución del contrato de acompañantes de transporte escolar.

1.6 Responsabilidad

La empresa adjudicataria será la responsable directa de la totalidad del personal asignado al servicio de acompañantes de transporte escolar, sin que exista relación laboral alguna de los mismos con la Consejería competente en materia de transporte escolar.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

La citada consejería no será responsable en ningún caso de las obligaciones nacidas entre el contratista y sus trabajadores, aún cuando los despidos o medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato.

En el supuesto de huelgas como las efectuadas por profesores, alumnos u otro personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, que vengán a impedir el normal funcionamiento del centro docente, el contratista tendrá derecho al abono de la tarifa correspondiente a los días de duración de la huelga. En cualquier otro caso distinto de los señalados anteriormente, las consecuencias de la huelga serán soportadas por el contratista. El incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la autoridad correspondiente podrá dar lugar a la resolución del contrato siempre que resulte acreditado que tal incumplimiento resulta imputable al contratista.

1.7 **Confidencialidad de la información**

El contratista está obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) en lo que respecta al tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución del contrato.

Oviedo, 9 de mayo de 2019
LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Violeta García Fernández